

Resolución N° 0008-2023-DE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las once horas del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

La sociedad Proyecto Eólico Quijote S.A, cédula jurídica número 3-101-473012, presenta solicitud para optar por la Concesión de Servicio Público para la Actividad de Generación de Energía Eléctrica, para el Proyecto Eólico Quijote.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente competente para otorgar las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siendo que el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, establece el procedimiento para su trámite y eventual otorgamiento.

SEGUNDO: Que PROYECTO EÓLICO QUIJOTE S.A, cédula jurídica número 3-101-473012, representada por el señor EDUARDO JOSÉ ARATA JIMÉNEZ portador de la cédula de identidad número 1-1260-0960, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo, mediante el oficio sin número, recibido el día viernes 10 de febrero del dos mil veintitrés, presentó la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación, por un plazo de 20 años, según lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 13 de la Ley 7593, y los artículos 1 y 2 de la Ley 8345, para el Proyecto Eólico Quijote por una potencia de 33,6 MW.

TERCERO: Que mediante el oficio DE-0036-2023 notificado el día quince de mayo del 2023 se solicita el criterio técnico al Instituto Costarricense de Electricidad conforme a lo indicado en el artículo 6 del Reglamento 30065 Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica.

CUARTO: Que mediante el oficio DE-0037-2023 notificado el día quince de mayo del 2023 se solicita el criterio técnico a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conforme a lo indicado en el artículo 32 del Reglamento 30065 Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica.

QUINTO: Que la Dirección de Energía analizó la documentación aportada y rindió el informe técnico

mediante el oficio número DE-066-2023 emitido el día 23 de junio 2023, el cual recomendó de forma el otorgamiento de la concesión, por cuanto:

“(…)

- i. *El informe de esta solicitud de concesión ha demostrado que se tramita dentro del marco del Decreto Ejecutivo N.º 30065-MINAE, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica y se demuestra que el Proyecto Eólico Quijote cumple con lo establecido en el Reglamento.*
- ii. *Una vez analizadas las propiedades para el desarrollo del Proyecto Eólico Quijote, se puede concluir que no se encontró ningún factor crítico que impida el desarrollo de un proyecto solar en la propiedad evaluada.*
- iii. *Según queda demostrado en los cálculos técnicos realizados, el Proyecto Eólico Quijote, tendrá una potencia de 33,6 MW distribuido por medio de 8 turbinas con capacidad de 4,2MW cada una.*
- iv. *En la proyección de generación de energía, se establece que el Proyecto Eólico El Quijote tiene una capacidad de generación de 163,765 MWh anuales.*
- v. *El proyecto será desarrollado en 4 propiedades, las cuales se encuentran a nombre de Ganadera El Mojote de San Jorge S.A las cuales son las siguientes:*
- vi. *Existe un contrato de arrendamiento entre **Proyecto Eólico El Quijote SA** y **Ganadera El Mojote de San Jorge SA**; que define las condiciones para el uso de los terrenos.*
- vii. *El proyecto se conectará a un nodo de la Red de Transmisión Regional (RTR), específicamente a la subestación Mogote de 230 kV y cuenta con la aprobación regional de la conexión, según la resolución CRIE-30-2021.*
- viii. *Existe un contrato que establece el las condiciones de conexión para el acceso al SEN entre el ICE y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, para autorizar la conexión del Proyecto Eólico El Quijote al SEN en subestación Mogote 230 kV.*
- ix. *El proyecto cuenta con la resolución RES-2455-2018-SETENA, la cual vence el próximo 19 de octubre del 2023. Se debe solicitar el cambio a nombre de Proyecto Eólico Quijote S.A y actualizar el régimen de propiedades.*
- x. *El Plan de Expansión de la Generación Eléctrica 2022-2040, considera la incorporación de energía a través de fuentes renovables eólica y solar para el año 2026. Por lo que el Proyecto Eólico El Quijote se encuentra alineado al plan.*

- xi. *La capacidad instalada en el SEN a diciembre 2022 corresponde a un valor de 3486 MW, por lo que el Proyecto Eólico El Quijote, representa aproximadamente un 0.96% de la capacidad actual.*
- xii. *Existe un contrato entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A y Proyecto Eólico Quijote S.A, para la compra exclusiva de energía eléctrica en el marco de lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento del Trámite de Propuestas para la Formulación Privada de Proyectos de Obras para Prestación de Servicios Públicos de Interés de la ESPH S.A y del Decreto Ejecutivo 30065-MINAE*
- xiii. *Los temas asociados a la regulación en cuanto a calidad y seguridad, serán regidos por las normas establecidas por ARESEP, así como la aprobación en temas tarifarios considerando los principios establecidos.*

11. Recomendación

Por lo tanto y considerando que el Proyecto Eólico El Quijote cumple los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 30065-MINAE, se recomienda otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica por una capacidad 33,6 MW a PROYECTO EÓLICO QUIJOTE S.A, cédula jurídica número 3-101-473012.”

SEXTO: Que mediante el oficio número 0610-089-2023 notificado el día 02 de junio del 2023 el Instituto Costarricense de Electricidad emite criterio técnico sobre la concesión de servicio público en etapa de generación para el Proyecto Eólico Quijote, el cual concluye que:

“La operación de la planta eólica El Quijote no provocará problemas de seguridad o confiabilidad del servicio eléctrico.”

SÉTIMO: Que mediante los oficios OF-0707-RG-2023 y OF-0520-IE-2023 notificados el día 02 de junio del 2023 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emite criterio técnico sobre la concesión de servicio público en etapa de generación para el Proyecto Eólico Quijote, el cual concluye que:

“(…) la Autoridad Reguladora, con base en los objetivos, funciones y obligaciones que le establece la Ley 7593, no coadministra ni interviene en la toma de decisiones que realizan los prestadores, sean estos públicos o privados, en el desarrollo de su propia gestión. Específicamente, en lo que corresponde a la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión, en todas sus etapas, es responsabilidad directa del prestador realizar los análisis y estudios de costo-beneficio, necesarios para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera de todas las inversiones incluidas en su portafolio de proyectos.

No obstante, en materia de regulación de la calidad, hay que considerar que la Autoridad Reguladora cuenta actualmente con los instrumentos regulatorios necesarios para ejercer y verificar la calidad del servicio de suministro eléctrico que brindan las empresas eléctricas autorizadas, incluida la ESPH. Asimismo, el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) cuenta con los procedimientos necesario para garantizar una conexión segura a las redes de transmisión y distribución, según sea requerido.

En materia de regulación económica, incluida la materia tarifaria, la Intendencia de Energía, como responsable de aplicar los instrumentos regulatorios aprobados por la Junta Directiva, también cuenta con el marco regulatorio necesario para armonizar los intereses entre prestadores y usuarios, velando por el cumplimiento de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero. En este sentido, destaca la competencia dada por ley de velar porque los costos, gastos e inversiones reconocidos en el cálculo tarifario estén asociados a la prestación del servicio público, estén debidamente justificados y que no sean excesivos o desproporcionados.”

“(...) la Intendencia de Energía cuenta con los instrumentos requeridos para sustentar los procesos de regulación económica y de la calidad.”

OCTAVO: Que de conformidad con Ley No 7151, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía y el Decreto Ejecutivo 30065-MINAE, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, este Ministerio tiene competencia para el conocimiento de esta materia, y con base en los cuerpos normativos y supletorios, se procede a resolver la gestión planteada por el administrado.

NOVENO: El presente acto, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, por lo que no existe impedimento legal para su firma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se tiene por legitimado al señor **EDUARDO JOSÉ ARATA JIMÉNEZ** Campos, portador de la cédula de identidad número 1-1260-0960, en su condición representante Secretario para que en representación de **PROYECTO EÓLICO QUIJOTE S.A**, cédula jurídica número 3-101-473012, presente la solicitud para la Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación, para el Proyecto Eólico Quijote.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N°9416, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y

formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, dando como resultado positivo de estar al día.

CUARTO: Que el artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública establecen el Principio de Legalidad, el cual grosso modo implica que todos los actos y comportamientos de la Administración deben de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO: Que la presente solicitud de PROYECTO EÓLICO QUIJOTE S.A cumple con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 30065-MINAE para otorgar Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación, para el Proyecto Eólico Quijote.

SEXTO: Que por Resolución N° R-0017-2023-MINAE, publicada en La Gaceta N° 22, del 07 de febrero de 2023, la firma de este tipo de acto administrativo ha sido delegada por el Ministro Franz Tattenbach Capra en el señor Alberto José Antillón Arroyo, portador de la cédula de identidad 1-0831-0616, Director de Energía (DE) con recargo de las funciones asignadas al Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC).

**POR TANTO,
LA DIRECCIÓN DE ENERGIA
RESUELVE**

PRIMERO: Conforme a lo que establece la Ley No. 7593 de ARESEP y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo No. 30065-MINAE y los argumentos sustentados en los Resultandos y Considerandos de esta resolución, se aprueba otorgar la Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación, para el Proyecto Eólico Quijote por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 30065-MINAE, presentada por Proyecto Eólico Quijote S.A, cédula jurídica número 3-101-743012, para el Proyecto Eólico Quijote.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución en formato digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

TERCERO: De conformidad con los artículos 343, 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra este acto procede el recurso ordinario de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del término establecido ante el Despacho del Ministro a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO: Notifíquese:

- Eduardo José Arata Jiménez
- eduardo.arata@somoscmi.com.

**ALBERTO JOSÉ ANTILLON ARROYO
DIRECTOR DE ENERGÍA**